

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 567

INFORME POSITIVO CONJUNTO

7 DE MAYO DE 2026

Actas y Récord
2026 MAY -7 P 1:16

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y la Comisión de Asuntos de la Mujer, tras un exhaustivo análisis y evaluación, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 567 (en adelante, P. de la C. 567), incorporando las enmiendas sugeridas al título y contenido que se detallan en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 567, tiene como propósito enmendar los subincisos (35) y (63) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de garantizar la inclusión de la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género en los programas de enseñanza dirigidos a promover la prevención de la violencia doméstica; establecer como requisito de graduación para estudiantes de cuarto año del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico la aprobación de un curso de prevención de violencia doméstica, incluyendo la modalidad de violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género; instruir al Secretario de Educación, en conjunto con el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a rendir un informe anual sobre lo establecido en esta Ley.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos del P. de la C. 567 destaca la importancia de atender, desde el ámbito educativo, el aumento de la violencia doméstica, la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género en Puerto Rico. El proyecto se apoya en el principio constitucional de que la dignidad humana es inviolable y en la obligación del Estado de salvaguardar la vida, integridad y seguridad de todas las personas, sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género.

El texto legislativo subraya que, aunque la Ley Núm. 54-1989 y sus enmiendas han ampliado significativamente la protección para diversas formas de violencia en relaciones de pareja persiste la necesidad de fortalecer la educación preventiva como una herramienta esencial para transformar conductas, promover relaciones saludables y erradicar estereotipos que perpetúan la violencia. Asimismo, reconoce que la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género continúan siendo áreas en las que el estudiantado y la comunidad escolar requieren más información, apoyo y recursos.

En respuesta a estas necesidades, el P. de la C. 567 propone que el Departamento de Educación incorpore de manera explícita estos temas en su currículo y establezca un curso obligatorio de prevención de violencia doméstica como requisito de graduación de cuarto año. De igual forma, dispone la presentación de un informe anual que permita evaluar la implantación de estos programas, las estadísticas relevantes y la efectividad de las iniciativas desarrolladas en colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Esta Comisión reconoce el valor de estas medidas para fomentar ambientes escolares seguros, equitativos y libres de violencia, y para proveer al estudiantado y sus familias herramientas que contribuyan a identificar, prevenir y manejar situaciones de riesgo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación y análisis del P. de la C. 567 fueron solicitados Memoriales Explicativos al Departamento de Educación, la Asociación de Psicología de Puerto Rico, la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Autoridad Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Educadores Puertorriqueños en Acción, ASSMCA y el Departamento de Seguridad Pública.

No obstante, las siguientes entidades no respondieron a la solicitud de memorial: la Autoridad Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Educadores Puertorriqueños en Acción, ASSMCA y el Departamento de Seguridad Pública, por lo que se entiende que no tienen oposición o comentarios a la medida bajo evaluación.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el insumo necesario, los memoriales recibidos fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades que emitieron memoriales:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

Mediante el Proyecto de la Cámara 567 se propone enmendar los subincisos 35 y 63 del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de garantizar la inclusión de la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género en los programas de enseñanza dirigidos a promover la prevención de la violencia doméstica. Asimismo, se propone establecer como requisito de graduación para los estudiantes de cuarto año del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico la aprobación de un curso de prevención de violencia doméstica que incluya la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género. El proyecto también ordena al Secretario de Educación, en conjunto con el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, rendir un informe anual relacionado con la implantación de lo dispuesto en esta Ley, además de otros aspectos necesarios para la efectividad de su mandato.

El proyecto parte de la premisa de que es imperativo que el sistema educativo de Puerto Rico aborde la problemática de la violencia de género de manera proactiva, educando a los estudiantes sobre la prevención sin importar su identidad de género u orientación sexual. En consecuencia, el legislador propone enmendar la Ley de Reforma Educativa para establecer como deber del Secretario del Departamento de Educación la creación de un programa de enseñanza dirigido a promover la igualdad entre los seres humanos, el manejo de conflictos o control de la ira y la prevención de violencia doméstica, incluyendo la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género. Este programa incluiría el estudio de las causas de estos problemas, el análisis de la legislación vigente, las tendencias y corrientes internacionales sobre su manejo, las consecuencias legales, penales y sociales de incurrir en tales conductas y las posibles soluciones. También se dispondría como requisito de graduación la aprobación del curso mencionado.

De igual forma, la medida ordena que el Secretario de Educación, junto al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, rinda un informe anual al finalizar cada año escolar dirigido al Gobernador o Gobernadora, a la Procuradora de la Mujer y a la Asamblea Legislativa, con información relacionada a la implantación de los programas establecidos en esta legislación.

El Departamento de Educación informó que, mediante el Programa de Salud Escolar adscrito a la Secretaría Auxiliar de Asuntos Académicos y Programáticos, ya mantiene un currículo robusto que atiende de manera integral la promoción de la salud,

la equidad, la prevención de conductas de riesgo y el desarrollo de relaciones saludables. Este currículo fue revisado conforme al Proyecto de Revisión Curricular de 2022 y al proceso de “Peer Review” del Departamento de Educación Federal. El modelo curricular se fundamenta en un enfoque biopsicosocial que promueve la salud física, mental, emocional y social desde una perspectiva científica y no ideológica. Para ello, se trabaja a través de estándares que incluyen factores protectores de la salud personal, prevención de violencia y uso de drogas, desarrollo humano y salud sexual, así como nutrición y aptitud física. De esta manera, se garantiza la enseñanza continua desde prekínder hasta duodécimo grado, incluyendo los temas de violencia de pareja y violencia en el noviazgo sin distinción por género, sexo, identidad u orientación sexual.

El Departamento resaltó que su currículo está alineado con la política pública institucional de no discriminación por sexo, identidad de género, orientación sexual u otra condición, en cumplimiento con la Ley de Derechos Civiles de 1964 y los documentos normativos del propio Departamento. Asimismo, subrayó que la política pública educativa reconoce expresamente el derecho de los padres, madres, tutores y encargados a seleccionar de forma exclusiva la manera en que se educará a sus hijos en materia de sexualidad y afectividad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11.01(g) de la Ley Núm. 85-2018.

En cuanto a iniciativas existentes, el Departamento de Educación señaló múltiples estrategias dirigidas a la prevención de la violencia, entre ellas la integración curricular del tema de equidad y respeto desde los primeros grados, la disponibilidad de manuales y materiales educativos sobre relaciones saludables, la campaña educativa estatal “Yo tengo el control”, la colaboración con el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación mediante el programa Mentores en la Prevención de Violencia, talleres formativos, y el cumplimiento con la Ley Núm. 89-2015 que declara febrero como el Mes de la Prevención y Alerta de la Violencia en el Noviazgo. Estas iniciativas refuerzan el desarrollo de competencias socioemocionales, la identificación de señales de alerta y la promoción de relaciones basadas en la dignidad y el respeto.

El Departamento también indicó que, a través del tema transversal de equidad y respeto entre todos los seres humanos y de los distintos programas académicos oficiales, se trabajan temas de identificación de estereotipos, prevención de prejuicios y prevención del discrimen para promover la sana convivencia. Ejemplos de ello incluyen las lecciones modelo sobre equidad de género.

Tras analizar la medida a la luz del estado de derecho vigente, el Departamento de Educación no recomendó su aprobación. Según indicó, aunque el proyecto es bien intencionado, podría entrar en conflicto con el marco legal actual, incluyendo disposiciones establecidas en la Ley Núm. 85-2018 relacionadas a los derechos de los padres, e implicaría duplicar contenidos ya incluidos en el currículo del Programa de Salud Escolar. Señaló además que imponer el curso como requisito de graduación podría generar cargas adicionales que pondrían en riesgo plazas existentes de maestros y

constituir una intromisión en la autonomía familiar reconocida en ley. Concluyó afirmando que el currículo vigente atiende de forma integrada, transversal y basada en evidencia científica todos los componentes de la prevención de violencia doméstica, violencia en el noviazgo y sus distintas manifestaciones.

ASOCIACION DE PSICOLOGIA DE PUERTO RICO

La Asociación de Psicología de Puerto Rico (en adelante, APPR) por conducto de la Co Coordinadora, Dra. Margarita Francia y el representante estudiantil, Frankie Goitia Beauchamp del Comité de Diversidad de Sexo, Genero y Orientación Sexual, expresó su respaldo al P. de la C. 567, destacando que la medida se alinea con la evidencia científica y con un enfoque de justicia social orientado a la prevención de la violencia doméstica y de género. La APPR subrayó que la violencia en relaciones de pareja constituye un problema de salud pública persistente en Puerto Rico, con miles de incidentes reportados anualmente y variaciones regionales significativas.

La organización presentó literatura científica que demuestra la efectividad de intervenciones educativas tempranas para modificar actitudes de género, prevenir patrones violentos y promover relaciones saludables, particularmente durante la adolescencia temprana. Asimismo, citó estudios locales que evidencian que la violencia en parejas ocurre en niveles comparables a los de parejas heterosexuales, reforzando la necesidad de programas inclusivos y afirmativos. La APPR sostuvo que el P. de la C. 567 atiende un problema documentado, reconoce todas las formas de violencia de pareja y promueve intervenciones educativas basadas en evidencia. Recomendó, además, que la implantación del currículo incluya profesionales de la salud mental, capacitación docente continua, materiales representativos de la diversidad y mecanismos de evaluación rigurosos.

ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, AMPR o Asociación) por conducto de su Presidente, Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, reconoce que la violencia de género constituyen un problema social crítico que afecta a personas de todas las edades y orientaciones, y coincidió en que la educación es una herramienta esencial para atender estas desigualdades. No obstante, la AMPR subrayó que la responsabilidad de transformar estereotipos y conductas violentas no debe recaer exclusivamente en el sistema escolar, sino que requiere una acción concertada entre instituciones gubernamentales y sociales. La Asociación destacó la carga curricular que enfrentan los docentes, quienes ya atienden múltiples contenidos transversales, estándares y expectativas, así como temas relacionados con diversas manifestaciones de violencia, dentro de periodos de clase limitados y en un contexto de reducción de personal de apoyo como consejeros, trabajadores sociales y maestros del Programa de Salud. Señaló además que, históricamente, el Programa de Salud Escolar ha colaborado con entidades como la

Oficina de la Procuradora de la Mujer y el Poder Judicial para ofrecer actividades educativas y preventivas, aunque estas dependen de recursos disponibles.

Tras su análisis, la AMPR expresó apoyar el P. de la C. 567, pero condicionó su respaldo a que no se imponga un nuevo curso como requisito de graduación, sino que el contenido se integre mediante horas contacto, salón hogar o proyectos especiales; que se incorpore en los currículos que ya abordan la violencia; que se establezcan alianzas con instituciones públicas y privadas para fortalecer estrategias preventivas; y que se requiera un informe sobre el impacto de la estrategia adoptada. La Asociación concluyó reiterando su disposición a colaborar con la Comisión en el desarrollo de iniciativas viables y sostenibles para atender esta problemática.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

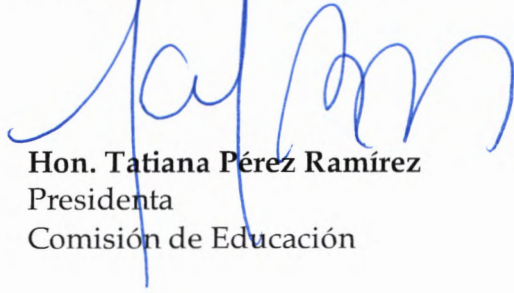
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Educación y la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes ha llevado a cabo un análisis detallado de todas las comunicaciones recibidas y discutidas en los memoriales sometidos, lo que ha permitido evaluar de manera amplia y responsable los planteamientos presentados por las diversas entidades comparecientes

Se reconoce el valor de continuar fortaleciendo las iniciativas dirigidas a promover la equidad, la prevención de la violencia y el desarrollo integral de la niñez y la juventud puertorriqueña. Las aportaciones presentadas evidencian un compromiso multisectorial con la creación de entornos educativos seguros, inclusivos y afirmativos, así como con la implantación de estrategias basadas en evidencia que atiendan de manera efectiva las realidades sociales que enfrentan nuestros estudiantes. En ese sentido, esta Comisión reafirma su disposición a evaluar y perfeccionar las herramientas de política pública necesarias para garantizar que el sistema educativo cumpla con su deber constitucional de proteger la dignidad humana y fomentar una cultura de respeto, convivencia y justicia social. Confiamos en que el trabajo conjunto entre las agencias, el magisterio, las organizaciones profesionales y la Asamblea Legislativa permitirá avanzar hacia un modelo educativo más sensible, preventivo y alineado con las aspiraciones de un Puerto Rico más seguro y equitativo para todos.

POR LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación y la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes recomendamos la aprobación del P. de la C. 567, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Tatiana Pérez Ramírez
Presidenta
Comisión de Educación



Hon. Wanda Del Valle Correa
Presidenta
Comisión Asuntos de la Mujer

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 567

30 DE ABRIL DE 2025

Presentado por la representante *Ramos Rivera*

Referido a las Comisiones de Educación; y de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar los subincisos (35) y (63) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de garantizar la inclusión de ~~la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género~~ la violencia en todas sus vertientes, incluyendo pero sin limitarse la violencia intrafamiliar y entre parejas, en los programas de enseñanza dirigidos a promover la prevención de la violencia doméstica; establecer como requisito de graduación para estudiantes de cuarto año del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico la aprobación de un ~~curso de~~ programa de integración curricular sobre prevención de violencia doméstica, incluyendo la modalidad de ~~violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género~~ violencia intrafamiliar y entre parejas; instruir al Secretario de Educación, en conjunto con el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a rendir un informe anual sobre lo establecido en esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico proclama en la Sección I del Artículo II que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los seres humanos son iguales ante la ley. Al así hacerlo, estableció garantías fundamentales para la protección de la vida, la integridad y la dignidad, así como de la salud física y emocional ante todo tipo de actos de violencia.

Basado en el precepto constitucional aludido, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” (Ley Núm. 54) a los fines de atender el grave y complejo problema de violencia física, emocional o psicológica entre relaciones de pareja presentes y pasadas, así como para ofrecer protecciones y mecanismos legales para las víctimas y codificar delitos y penalidades específicos relacionados a este tipo de violencia.

Originalmente, la Ley Núm. 54 se enfocaba en abordar la violencia doméstica con especial atención a las mujeres como víctimas, dado que ésta era y sigue siendo la forma más común de violencia doméstica. Sin embargo, con el tiempo, se ha hecho evidente que la violencia doméstica de la mujer hacia el hombre, ~~la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género~~ la violencia intrafamiliar y entre parejas, no es inusual, pero el problema no recibía la atención pública necesaria. Es por ello que, mediante la aprobación de la Ley Núm. 23-2013, esta Asamblea Legislativa enmendó la Ley 54 a los efectos de extender la protección que brinda la Ley 54 a toda persona víctima de violencia en su relación de pareja, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación.

La violencia de género entre parejas es un problema crítico que afecta a individuos de todas las edades, géneros y orientaciones sexuales. En Puerto Rico se ha notado un alza en actos de ~~violencia entre parejas del mismo sexo y violencia de género~~ violencia intrafamiliar y entre parejas. Particularmente, los medios informativos del país han destacado un número significativo de serios incidentes de agresión entre parejas jóvenes en nuestras escuelas. Este tipo de violencia, además de afectar el bienestar físico y emocional de las víctimas, impacta negativamente en la comunidad y el desarrollo social.

Por su parte, la “Guía Informativa Comunitaria: Violencia de Género”¹ publicada en la página de internet del Poder Judicial de Puerto Rico, considera que la violencia de género es una de las demostraciones más graves de la desigualdad entre personas. En la Guía se define como aquella que “ocurre cuando una persona demuestra conductas que causan daño físico, sexual o psicológico a otra persona motivada por los estereotipos de género creados por la sociedad.” En esta, los estereotipos de género deben ser entendidos como las opiniones o prejuicios basados en las características y funciones que determinada cultura le asigna al hombre o a la mujer. Lo anterior puede manifestarse como violencia física, verbal, sexual, económica, psicológica, social o simbólica (chistes o imágenes que degradan la dignidad de la persona) para lesionar la integridad de la persona que la sufre.

¹ Poder Judicial de Puerto Rico, “Guía Informativa Comunitaria: Violencia de Género” en: <https://poderjudicial.pr/documentos/Educo/Guia-Violencia-Genero.pdf>

De otra parte, consideramos que una de las formas más eficaces de concienciar sobre el problema de violencia de género, cambiar conductas y ampliar la percepción que se tiene de éste a uno que va más allá de lo doméstico es a través de la educación. El sistema de enseñanza pública juega un papel fundamental como una de las herramientas más eficaces para divulgar, concienciar y erradicar prejuicios y conductas desviadas. Por ello, la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", establece que la educación es la piedra angular de nuestra sociedad y un factor vital en el desarrollo del ser humano, entre otras descripciones que enfatizan la importancia central que tiene en la sociedad puertorriqueña. Es tal la importancia que reviste el Departamento de Educación que en este recae la responsabilidad de elaborar un currículo escolar que contenga, no solo con un enfoque meramente académico, sino el más abarcador de moldear conductas o cambiar aquellas que se desvían de las aspiraciones a la más sana convivencia.

Es imperativo que el sistema educativo de Puerto Rico aborde esta problemática de manera proactiva, educando a los estudiantes sobre la prevención de la violencia de género, sin importar su identidad de género u orientación sexual. La educación es una herramienta poderosa para erradicar las desigualdades y promover entornos seguros y respetuosos para todos.

Esta Asamblea Legislativa se reafirma en su compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres, independientemente de su sexo, orientación sexual o identidad de género. Además, reconoce que la violencia doméstica, incluyendo su modalidad de violencia entre parejas ~~del mismo sexo y la violencia de género~~ y la violencia intrafamiliar, atenta contra la integridad misma de la persona, de su familia y de los miembros de ésta y constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia civilizada de nuestro pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmiendan los subincisos (35) y (63) del inciso (b) del Artículo 2.04
2 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, para que se lean como sigue:

3 "Artículo. 2.04 – Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

4 a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del
5 Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa
6 debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y
7 el Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la

1 Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y esta Ley pautan
2 para el Sistema de Educación Pública.

3 b. El Secretario deberá:

4 1. [...]

5 [...]

6 35. **[Establecerá]** *Establecer, en coordinación con la Oficina de la Procuradora*
7 *de la Mujer ~~y/u~~ y otras organizaciones acreditadas en el tema, un programa de*
8 *enseñanza dirigido a promover la igualdad entre los seres humanos, el*
9 *manejo de conflicto o control de ira y la prevención de violencia*
10 *doméstica[.], ~~incluyendo la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia~~*
11 *~~de género~~ la violencia intrafamiliar y entre parejas. El programa deberá incluir,*
12 *sin que se entienda una limitación, el estudio de las causas de estos problemas,*
13 *análisis de la legislación vigente, tendencias y corrientes de cómo es atendido a*
14 *nivel internacional, las consecuencias legales, penales y sociales de incurrir en*
15 *tales conductas y sus soluciones. ~~Será requisito de graduación para jóvenes~~*
16 *~~estudiantes cursando se cuarto año de escuela superior la aprobación de un curso~~*
17 *~~de prevención de violencia doméstica que incluya las modalidades de violencia~~*
18 *~~entre parejas del mismo sexo y la violencia de género.~~*

19 [...]

20 63. Establecer programas sobre prevención de violencia doméstica dirigidos
21 a estudiantes del sistema público[.] y a padres y madres, adaptado a los
22 diferentes niveles: elementales y secundarios; con énfasis en los

1 aspectos[,] sociales y emocionales de la violencia doméstica[.], *incluyendo*
2 *la violencia entre parejas del mismo sexo y la violencia de género.*

3 [...]

4 Artículo 2.- El Secretario de Educación, en conjunto con el Comisionado del
5 Negociado de la Policía de Puerto Rico, en cuanto a las estadísticas e información
6 provistas por este, deberán rendir un informe anual al finalizar cada año escolar, remitido
7 al Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, a la Procuradora de la Mujer y a la
8 Asamblea Legislativa relacionado a los programas que se establecen en los subincisos (35)
9 y (63) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada.

10 El informe deberá contener, sin que se entienda como una lista taxativa,
11 estadísticas relacionadas a la cantidad de alumnos, padres y madres impactados por el
12 programa, la cantidad de horas lectivas utilizadas para cumplir con sus alcances, recursos
13 asignados, tasa de aprobación del curso de violencia doméstica establecido en el
14 subinciso (35) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada,
15 y cualquier información que pueda contribuir a que la Asamblea Legislativa revise,
16 enmiende y amplíe de manera continua y según las necesidades los alcances de esta Ley
17 o cualquiera otra análoga, con miras a erradicar no solo la violencia doméstica, ~~la violencia~~
18 ~~entre parejas del mismo sexo y la violencia de género~~ sino la violencia en todas sus vertientes,
19 incluyendo pero sin limitarse la violencia intrafamiliar y entre parejas. Las estadísticas
20 incluidas en el informe, compiladas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico,
21 deberán ser aquellas relativas a delitos reportados como cometidos contra la mujer que
22 incluyan todo tipo de violencia, ya sea doméstica y/o de género.

1 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su aprobación.

Wm
TPM